



# Resolución de Secretaría General

N° 188 - 2015 - MINEDU

Lima, 04 FEB 2015

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, el subnumeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, establece que además del cumplimiento de sus políticas y acciones sectoriales, constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, entre otros, en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, se aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017, estableciendo en su artículo 3, que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las entidades públicas involucradas en el mismo, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento; cuyo Objetivo Estratégico 1 "Promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en los tres niveles de gobierno" establece como Resultado 1.4, que las Entidades públicas de los tres niveles de gobiernos aprueban normas y políticas institucionales en el marco de la aplicación de la precitada Ley N° 28983, incluyendo como indicador, porcentaje de Entidades Públicas que aprueban normas y políticas institucionales, normas que aprueban Directivas sobre Uso de Lenguaje Inclusivo, entre otros;

Que, adicionalmente, establece en su Objetivo Estratégico 2 "Fortalecer una cultura de respeto y valoración de las diferencias de género", como Resultado 2.2, que las Entidades públicas adoptan lenguaje inclusivo en sus comunicaciones y documentación oficial. Asimismo, establece como Indicador, el porcentaje de entidades públicas del nivel nacional y regional que adoptan lenguaje inclusivo en sus comunicaciones y documentación oficial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0035-2013-ED se creó la Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada "Comisión Sectorial para la transversalización de los enfoques de Derechos Humanos, Interculturalidad e Igualdad de Género", como un espacio de coordinación interna del Ministerio de Educación,



encargada del seguimiento y evaluación de los indicadores y metas aprobadas en los Planes Multisectoriales en que participa el Sector Educación; estableciendo en su artículo 4 que dicha Comisión Sectorial tiene, entre otras funciones, proponer normas, directivas, lineamientos y demás instrumentos de gestión pública que coadyuven a la implementación y cumplimiento de las políticas de las Comisiones Multisectoriales en las que participa el Ministerio de Educación;

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 017-2014-MINEDU/DM-OGECOP-OPC/HJQ, la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana señala que resulta necesario aprobar la Directiva "Disposiciones para el Uso de Lenguaje Inclusivo en el Ministerio de Educación" cuyo objetivo es promover el uso del lenguaje inclusivo en las comunicaciones orales, escritas o gráficas, para la transformación de las actuales relaciones entre los géneros, así como la manera en que las personas se perciben a sí mismas y se relacionan con los demás; con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas antes mencionadas;

Que, de acuerdo con los literales a) y c) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana tiene las funciones de elaborar y proponer políticas y lineamientos técnico normativos de comunicación social y promoción de la participación ciudadana en educación, así como asesorar a las unidades orgánicas del Ministerio en la gestión de la política institucional de comunicación social;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; en el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP que aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2015-MINEDU/DM-OGECOP denominada "Disposiciones para el Uso de Lenguaje Inclusivo en el Ministerio de Educación", que en calidad de Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**DESTILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación

DIRECTIVA N° 001-2015-MINEDU/DM-OGECOP  
 "DISPOSICIONES PARA EL USO DE LENGUAJE INCLUSIVO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

**DIRECTIVA N° 001-2015-MINEDU/DM-OGECOP**

**DISPOSICIONES PARA EL USO DE LENGUAJE INCLUSIVO  
 EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**1. FINALIDAD**

Establecer disposiciones para el uso de lenguaje inclusivo en las comunicaciones en el Ministerio de Educación – MINEDU, a fin de promover el principio de igualdad entre los géneros, así como la transformación de actitudes androcéntricas o discriminatorias, hacia actitudes equitativas, respetuosas e inclusivas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

**2. OBJETIVO**

Establecer orientaciones para el uso del lenguaje inclusivo en toda forma de comunicación oral, escrita, gráfica y demás documentos oficiales elaborados en el MINEDU.

**3. ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios, servidores, y en general para todo aquél que elabore o suscriba documentos oficiales en el Pliego 010: Ministerio de Educación, con independencia de su régimen laboral o vínculo contractual.

**4. BASE NORMATIVA**

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer – CEDAW.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017".
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 0254-2012-ED que aprueba la Directiva N° 012-2012-MINEDU/SG Procedimientos para la Elaboración y Uso de Documentos Oficiales en el Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Resolución Ministerial N° 035-2013-ED, crea la "Comisión Sectorial para la transversalización de los enfoques de Derechos Humanos, Interculturalidad e Igualdad de Género".



## 5. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. Para la aplicación de la presente Directiva, se considera el siguiente Glosario de Términos

- a) **Discriminación.-** "Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra."
- b) **Equidad de género.-** Es la justicia en el tratamiento de varones y mujeres de acuerdo a sus respectivas necesidades. Implica el tratamiento diferencial para corregir desigualdades de origen a través de medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, obligaciones, beneficio y oportunidades.

Es un concepto que se refiere a la distribución justa entre varones y mujeres de las oportunidades, recursos y beneficios para alcanzar su pleno desarrollo y la vigencia de sus derechos humanos.

Supone el reconocimiento de las diferencias y la garantía en el ejercicio de los derechos.

- c) **Igualdad de género.-** Es la igual valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres. En una situación de igualdad real, los derechos, oportunidades y responsabilidades de los varones y las mujeres no dependen de su naturaleza biológica y por lo tanto, tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados.

- d) **Estereotipo.-** Imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable.
- e) **Androcentrismo.-** Visión del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 CRITERIOS PARA EL USO DE LENGUAJE INCLUSIVO EN LA REDACCIÓN

- 6.1.1 Utilizar frases compuestas que representen a ambos géneros, a fin de evitar el uso del masculino como genérico.
- 6.1.2 Utilizar nombres colectivos que hagan referencia tanto a la mujer como al hombre.
- 6.1.3 Utilizar nombres con doble género adecuando el artículo según la/s persona/s referente/s. Para estos casos se puede utilizar el símbolo de la barra oblicua "/".



DIRECTIVA N° 001-2015-MINEDU/DM-OGECOP  
"DISPOSICIONES PARA EL USO DE LENGUAJE INCLUSIVO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

- 6.1.4 Utilizar el artículo en función del género del sustantivo que rige la oración, en razón de conocer o no a la/s persona/s referente/s.
- 6.1.5 Utilizar el término "persona" cuando se refiera a ambos géneros, reemplazando el sustantivo "hombre" que solo se refiere al varón.
- 6.1.6 Utilizar adjetivos de manera respetuosa, evitando tratamientos peyorativos hacia ambos géneros, o que descalifiquen a la/s persona/s.
- 6.1.7 No utilizar expresiones que discriminen y/o refuercen estereotipos de género.

## 6.2 CRITERIOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN LAS REPRESENTACIONES GRÁFICAS

- 6.2.1 Equilibrar el número de representaciones de uno u otro género, evitando la prevalencia de uno de ellos, cuando sean campañas que involucren a la mujer y al hombre.
- 6.2.2 Presentar imágenes de mujeres y hombres en gran diversidad de papeles: cargos, oficios, labores, entre otros, a efectos de abandonar los estereotipos en las representaciones gráficas.
- 6.2.3 La imagen y el mensaje presentado deben guardar correlación entre ambos, reforzando el empleo del lenguaje inclusivo.
- 6.2.4 Evitar el uso de simbologías e imágenes que enfatizen el aspecto físico de las personas, reproduciendo sesgos de perfección y/o imperfección.

## 6.3 CRITERIOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN LA COMUNICACIÓN ORAL

- 6.3.1 Promover la proporción equitativa en los turnos al momento de hablar, sin relegar la participación de uno de los géneros.
- 6.3.2 Evitar referirse a la/s persona/s bajo apelativos que hagan mención a su aspecto físico, que denigran y ofenden.

## 7 RESPONSABILIDADES

El representante de cada dependencia del MINEDU es responsable de velar que todo el personal asuma el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

## 8 DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Cada dependencia del MINEDU deberá presentar un Informe semestral a la Secretaría de Planificación Estratégica, indicando el avance en el cumplimiento de la presente Directiva, conforme a lo señalado en el Anexo de la presente.



## ANEXO

**INFORME SEMESTRAL**  
**Uso de Lenguaje Inclusivo en el Ministerio de Educación**

(En cumplimiento de la Ley N° 28983 y las políticas de igualdad de género)

1. **PERÍODO DEL INFORME:** Semestre
2. **NOMBRE DE LA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**
3. **RESPONSABLE/S DEL INFORME:**
  - 3.1. Área a la que pertenece
  - 3.2. Cargo o profesión que desempeña
  - 3.3. Dirección electrónica y teléfono
4. **DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD/ES:**  
La dependencia del Ministerio de Educación brindará Información descriptiva sobre el uso del lenguaje inclusivo, respecto al/los material/es:
  - 4.1. Escrito
  - 4.2. Gráfico impreso
  - 4.3. Visual/audiovisual
  - 4.4. Otro tipo de materiales y/o comunicación
  - 4.5. Incluir fuentes de verificación
5. **MATRIZ DE SEGUIMIENTO:**

ACCIONES REALIZADAS	LOGROS	DIFICULTADES	OBSERVACIONES

6. **NIVEL DE CUMPLIMIENTO**

La dependencia del Ministerio de Educación describirá de manera cualitativa el nivel de cumplimiento en el uso de lenguaje inclusivo.

Además, realizará una autoevaluación sobre dicho nivel de cumplimiento, mediante la siguiente escala:

0	1	2	3	4
No se ha incorporado el uso de lenguaje inclusivo	Se ha incorporado de manera incipiente el uso de lenguaje inclusivo	Se ha incorporado en forma parcial el uso de lenguaje inclusivo	Se ha incorporado el uso de lenguaje inclusivo	Se ha incorporado completamente el uso de lenguaje inclusivo

7. **CONCLUSIONES**8. **RECOMENDACIONES**



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho Ministerial

Oficina General de Comunicación  
Social y Participación Ciudadana

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

## FE DE ERRATAS

### Directiva N° 001-2015-MINEDU/DM-OGECOP aprobada por RSG N° 188-2015- MINEDU

Dice:

#### 3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para **todos los funcionarios**, servidores, y en general para **todo aquél** que elabore o **suscriba** documentos oficiales en el Pliego 010: Ministerio de Educación, con independencia de su régimen laboral o vínculo contractual.

Debe decir:

#### 3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para las funcionarias y los funcionarios, servidores, y en general para toda persona que elabore o suscriba documentos oficiales en el Pliego 010: Ministerio de Educación, con independencia de su régimen laboral o vínculo contractual.



Lima, 26 de febrero del 2015